

Argentina

Crédito a Tasa Subsidiada del Programa de ATP

Resolución General 4792/2020 AFIP

AFIP establece la forma, plazos y demás condiciones que deberán observarse para solicitar el "Crédito a Tasa Subsidiada":

Los empleadores que resulten susceptibles de obtener el beneficio de "Crédito a Tasa Subsidiada" serán caracterizados en el "Sistema Registral", según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- "466 - Crédito a Tasa subsidiada del 0% TNA"
- "467 - Crédito a Tasa subsidiada del 7,5% TNA"
- "468 - Crédito a Tasa subsidiada del 15% TNA"

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado "Sistema Registral", opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

Aceso a la solicitud y plazo: A los efectos de acceder al beneficio, se deberá ingresar al servicio "web" denominado "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP", dentro de los 5 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de la presente, a fin de:

- a) Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible, que resultará de la sumatoria de aquellos que correspondan a cada trabajador que integre su nómina.
- b) Indicar una dirección de correo electrónico.
- c) Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

Acreditación: EL referido servicio identificará -entre otros datos- el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada trabajador, registrada en "Simplificación Registral", a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito que otorgue la respectiva entidad bancaria. En caso de que el trabajador no cuente con una CBU validada en simplificación registral, el empleador deberá informar en la entidad financiera una CBU donde el trabajador sea titular o cotitular de la cuenta o, en su defecto, tramitar una. Igual procedimiento se aplicará en caso que la CBU verificada en AFIP no resulte válida al momento de concretar el crédito en la entidad financiera.

Vigencia: 12 de agosto de 2020

Plazo especial para la presentación de declaraciones juradas.

Resolución General 4791/2020 AFIP

La obligación de presentación de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social correspondiente al período devengado julio 2020, cuyo vencimiento opere los días 10 y 11 de agosto de 2020, se considerará cumplida en término si se efectúa hasta el día 12 de agosto de 2020, inclusive.

*Global Product & Technologies, LAHC
Compliance*